



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 093/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central, da por recibida la solicitud de información No. 090/2024, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere "Microdatos del módulo de uso del tiempo realizado en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2005 y 2010 en El Salvador", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunica que los microdatos de 2005 es información inexistente en los registros del Banco Central y los Microdatos del módulo de uso del tiempo realizado en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2010, se encuentran clasificados como Información Confidencial de acuerdo a los Arts. 24 LAIP y 64 de la Ley Orgánica del Banco Central.





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

Asimismo, agregan que la información disponible referente a Base de Datos de Encuesta Nacional de Uso del Tiempo de El Salvador es la del año 2017, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://onec.bcr.gob.sv/observatorio.genero/uso\\_tiempo/index.aspx](https://onec.bcr.gob.sv/observatorio.genero/uso_tiempo/index.aspx)

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo informado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos, se confirma que los **"Microdatos del módulo de uso del tiempo realizado en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2005"**, es información inexistente, debido a que el Banco Central no posee dentro de los archivos físicos ni electrónicos la referida información.
- 4) Que conforme el Art. 24 literal b) LAIP es Información Confidencial "La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación". Asimismo, conforme el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva "El Banco y su personal deberán guardar confidencialidad sobre los datos individuales proporcionados por las instituciones, entidades y personas, y divulgará información a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica del país, así como para promover la cultura financiera".







## BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 5) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Arts. 24, 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;  
**RESUELVE:**

- 1) Confirmase la inexistencia de los "Microdatos del módulo de uso del tiempo realizado en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2005", debido a que el Banco Central no posee dentro de los archivos físicos ni electrónicos la referida información.
- 2) Deniéguese el acceso a la información relativa a "Microdatos del módulo de uso del tiempo realizado en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2010", conforme a la clasificación confidencialidad preexistente.
- 3) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Flor Idania Romero de Fernández".

Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información